

Llg
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, tres de julio de dos mil veinticinco.

Visto:

A folio 1, comparece por sí, sin asistencia letrada doña Sussan Muñoz Mansilla, emprendedora independiente, quien interpone acción constitucional de protección de garantías constitucionales en contra de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, por el acto arbitrario e ilegal consistente en denegación tardía e injustificada para ocupar La Plaza Cívica de Valparaíso espacio que históricamente ella y su agrupación han utilizado para desarrollar su actividad en el marco de la fecha comercial clave del Día de la Madre, que comenzó el día 2 de mayo de 2025, lo que implica una exclusión injustificada de emprendedores locales por la asignación del espacio a una carpa privada sin procedimiento transparente, vulnerando con ello las garantías constitucionales establecidas en los numerales 2, 3, y 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Indica que desde el año 2017, la recurrente y su agrupación han desarrollado actividad comercial en la Plaza Cívica de Valparaíso durante ferias de fechas importantes (Navidad, Día de la Madre), bajo permisos precarios otorgados por la Municipalidad, en conformidad con las Ordenanzas Municipales N°39 y N°43, agrega que presentó en tiempo y forma la solicitud de uso de espacio público para instalar su feria durante el Día de la Madre (2 al 10 de mayo 2025), cumpliendo con los procedimientos administrativos y el 30 de abril de 2025, apenas un día hábil antes de iniciar la actividad, la Municipalidad envió un correo informando que la Plaza Cívica no estaría disponible, ofreciendo como alternativa otro espacio (calle Lord Cochrane), por solo cuatro días y sin justificación técnica de la denegación.

Agrega que el espacio históricamente ocupado por la agrupación fue adjudicado a una carpa privada bajo el mismo régimen de permiso precario, lo que implica un costo mucho más alto que la agrupación no puede asumir.

Esto generó la exclusión de emprendedoras locales sin evaluación técnica o criterio de mérito.

Solicita se ordene declare el acto municipal como arbitrario e ilegal, se decrete orden de no innovar, suspendiendo la denegación del permiso y permitiendo la instalación de la agrupación en la Plaza Cívica desde el 5 de mayo de 2025, que se ordene a la Municipalidad permitir la instalación de las siete socias de la agrupación INEMVAL y de otras agrupaciones históricas afectadas, en los términos originalmente solicitados, en caso de rechazo, que el recurso sea entendido como apelado en forma inmediata ante la Corte Suprema.

Acompaña, copia de la solicitud formal del permiso (marzo 2025), correos electrónicos de respuesta de la Municipalidad, copia de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SSUCXZWDCGX

permisos anteriores y fotografías de la instalación de la carpa privada en la Plaza Cívica.

A folio 5, se deniega lugar a la orden de no innovar.

A folio 6, la recurrente presenta escrito indicando que ha sido objeto de fiscalizaciones recientes, los días 5 y 6 de mayo de 2025 mientras desarrollaba su actividad económica en espacio público, indica que las fiscalizaciones se realizaron mientras está en trámite este recurso de protección, del cual la Municipalidad de Valparaíso estaba debidamente notificada y agrega que la fiscalización del 6 de mayo fue dirigida por personal municipal y se realizó bajo amenaza de uso de fuerza pública, lo que según la recurrente configura una afectación directa a las garantías constitucionales invocadas, finalmente expresa que la actuación municipal se habría basado únicamente en un correo electrónico del Departamento de Desarrollo Económico, sin existir un acto administrativo formal que la justificara.

A folio 8, la recurrente reitera y amplía lo señalado en la presentación anterior, indicando que ella y su agrupación tuvieron que reubicarse en un espacio con menor visibilidad, lo que afectó directamente sus ingresos, además de indicar que la práctica municipal de asignar el espacio público a una carpa privada es una política nueva y discriminatoria que limita el acceso a quienes no pueden pagar altos costos, además menciona una reunión sostenida con la Dirección de Desarrollo Económico, donde la autoridad reconoce verbalmente que los permisos son asignados de forma discrecional y sin procedimiento formal, lo que agrava la afectación al principio de interdicción de la arbitrariedad.

A folio 14, la recurrente acompaña nuevos antecedentes que le fueron entregados por la Ilustre Municipalidad de Valparaíso vía Ley de Transparencia (Ley N° 20.285) destacando que en la documentación obtenida se revelan graves irregularidades como la falta de documentación esencial del permiso otorgado, indica que el permiso precario que autorizó la instalación de la carpa privada en la Plaza Cívica carece de documentos clave, como, seguro de responsabilidad civil, contratos formales, informes técnicos, actos administrativos que respalden la fiscalización. Agrega que el acta del Comité de Concesiones del 20 de marzo de 2025 está incompleta y la solicitud N° 125644 (usada para tramitar el permiso) no tiene fecha cierta, además de que ese sistema de solicitudes recién comenzó a usarse después del 15 de mayo, es decir, posterior a los hechos denunciados; segundo que existió otorgamiento de exclusividad a un privado sin licitación ni procedimiento transparente, así la Municipalidad concedió el uso exclusivo del espacio público a una carpa privada, sin licitación pública, sin Criterios objetivos, sin registro previo de procedimientos, lo que derivó en la exclusión de agrupaciones históricas que tradicionalmente trabajan en ese espacio bajo el formato de toldos regulado por ordenanzas, Al menos diez expositores habituales quedaron fuera, pese a su trayectoria y voluntad de participar en



condiciones regulares y se permitió la participación de nuevos vendedores sin relación previa con el espacio y sin seguir los requisitos habituales. La recurrente considera que estos nuevos antecedentes refuerzan las denuncias de arbitrariedad, ilegalidad y discriminación ya planteadas en el recurso de protección, y solicita que sean tenidos en cuenta por la Corte al momento de fallar.

A folio 17, nuevamente la recurrente acompaña antecedentes complementarios que refuerzan los fundamentos del recurso de protección, reitera los ya expresados y agrega que la infracción cursada el 5 de mayo de 2025 fue dejada sin efecto por el resolución del Segundo Juzgado de Policía Local de Valparaíso, debido a que no existía en el expediente ni acta de fiscalización ni acto administrativo que la respaldara, lo que constituye una primera resolución judicial concreta que reconoce la falta de base legal de la actuación municipal, además agrega que ante la respuesta incompleta y fuera de plazo a su solicitud de información vía Ley de Transparencia (Folio MU332T0006933), presentó un amparo formal ante el Consejo para la Transparencia y agrega finalmente que existe una multa en contra de otra integrante de la agrupación doña Denisse Salazar Paillalef, quien fue sancionada con una multa de \$137.570, en causa RIT 6567-2025, por el mismo contexto de fiscalización y que la señora Salazar ya interpuso recurso de apelación contra dicha sanción, invocando los artículos 6° y 7° de la Constitución sobre juridicidad.

A folio 19, la Municipalidad de Valparaíso evacuando informe solicita el rechazo del recurso de protección, afirmando que no ha existido acto ilegal o arbitrario que vulnere los derechos fundamentales de la recurrente.

Sobre la actuación municipal consistente en la negativa a otorgar el espacio en Plaza Cívica se realizó conforme a derecho y en el marco de las atribuciones legales que tiene la Municipalidad para administrar bienes nacionales de uso público. Sobre el procedimiento de autorización de la Carpa "Expo Mamá": Hubo una reunión de coordinación el 20 de marzo de 2025 donde participaron todas las agrupaciones, incluida INEMVAL. Se acordó que la Dirección de Desarrollo Económico definiría la disposición del espacio público. La instalación de la carpa fue autorizada formalmente por el Comité de Permisos y Concesiones mediante el Temario N°125644 y la Constancia N°0257 de abril de 2025. Sobre la respuesta a INEMVAL: La agrupación INEMVAL fue informada que su solicitud sería revisada por el Comité el 30 de abril. Se les propuso como alternativa el espacio en calle Lord Cochrane, lo que fue comunicado vía correo electrónico el mismo día INEMVAL optó por instalarse en Plaza Cívica sin autorización, pese a que su solicitud aún estaba pendiente, Sobre las fiscalizaciones, la Municipalidad sostiene que las fiscalizaciones realizadas fueron legítimas y se ajustaron a la ordenanza vigente sobre uso de bienes nacionales de uso público. Se acompañó informe del Departamento de Fiscalización, donde consta que la recurrente no



contaba con permisos vigentes al momento de la fiscalización. Sobre la naturaleza del permiso. La Municipalidad reitera que los permisos precarios son revocables, temporales y no generan derechos adquiridos, citando jurisprudencia de la Corte Suprema y dictámenes de la Contraloría. Señalan que la administración municipal puede modificar o dejar sin efecto estos permisos sin indemnización. La Municipalidad menciona fallos previos de la Corte Suprema y de la Contraloría General de la República, donde se confirma la precariedad de los permisos y la discrecionalidad administrativa en su otorgamiento o revocación.

Solicita que el recurso de protección sea rechazado en todas sus partes, con condena en costas para la recurrente, considerando que no ha existido vulneración de garantías constitucionales.

Acompaña Oficio N° 136 de junio 2025 (Dirección de Desarrollo Económico), Actas de reuniones y comités de permisos (marzo, abril y mayo 2025), Informe del Departamento de Fiscalización y Temario sobre la "Expo Día de la Mamá".

A folio 20, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurso de protección tiene por objeto el restablecimiento del imperio del derecho de quien se vea privado, perturbado o amenazado en el ejercicio legítimo de alguna de las garantías contempladas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y es constitutivo de un instrumento cautelar destinado a resguardar de un modo urgente aquellas que estén amagadas para restablecer así el imperio del derecho.

Segundo: Que, para que el recurso de protección sea acogido, es necesario que los hechos en que se hace consistir la arbitrariedad o ilegalidad estén comprobados y que con estos hechos se haya sufrido perturbación, privación o amenaza en el ejercicio legítimo de las garantías y derechos que la Constitución asegura y que son los enumerados taxativamente en el artículo 20 de este cuerpo legal.

Tercero: Que, en síntesis la actora por sí y en representación de la agrupación INEMVAL, hace consistir el acto arbitrario e ilegal que reclama en la denegación tardía e injustificada para ocupar la Plaza Cívica de Valparaíso, en la conmemoración del día de la madre, considerando que es un espacio que históricamente ella y su agrupación han utilizado para desarrollar su actividad comercial, lo que estima una exclusión injustificada a emprendedores locales en la asignación del espacio en una carpa privada, vulnerándose con ello sus garantías constitucionales que indica.

Cuarto: Que, la Municipalidad de Valparaíso sostiene que actuó conforme a derecho, que los permisos que otorga en este ámbito son precarios, revocables y no generan derechos adquiridos, informando oportunamente su decisión de no autorizar la instalación de la recurrente en la Plaza Cívica, ofreciéndole un espacio alternativo en calle Lord Cochrane de esta ciudad. Además, afirma que las



fiscalizaciones a que fue sometida fueron legítimas y ajustadas a la normativa vigente.

Quinto: Que, de los antecedentes acompañados, surge que de la propia naturaleza de los permisos de que se trata estos son esencialmente precarios, sin que respecto de los mismos pueda predicarse un derecho indubitado que pudiera avalar la pretensión de la actora y, habiéndosele ofrecido una alternativa para ejercer su actividad económica en el día señalado, no se observa un perjuicio que pudiera ser reparado a través de esta vía constitucional, a lo que se une que a la fecha transcurrió el hito comercial que motivaba la petición, por lo que la presente acción será desestimada.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se rechaza**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por doña Sussan Muñoz Mansilla en contra de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NºProtección-2075-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SSUCXZWDCGX

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Maria Del Rosario Lavin V., Maria Cruz Fierro R. y Abogado Integrante Felipe Andres Caballero B. Valparaiso, tres de julio de dos mil veinticinco.

En Valparaiso, a tres de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SSUCXZWDCGX